

DOCUMENTOS OFICIALES

REGLAMENTO ESPECIAL DEL JURADO

PARA LA

EXPOSICIÓN HISTÓRICO-EUROPEA

CAPÍTULO PRIMERO

Del nombramiento y constitución del Jurado.

Artículo 1.º Para el examen y calificación del mérito de los objetos expuestos, se nombrará un Jurado internacional, cuyo número de miembros titulares y suplentes se determinará tomando por base el de expositores y la importancia de los objetos expuestos.

El número de jurados suplentes no excederá de la tercera parte de los titulares.

Art. 2.º La Junta directiva del Centenario fijará por lo menos dos jurados por cada una de las naciones que concurran oficialmente á la Exposición, y un número correspondiente al de éstos de jurados españoles.

Art. 3.º Los jurados españoles serán nombrados por el Presidente de la Junta directiva del Centenario, á propuesta de los Ministros de Fomento y Ultramar.

Art. 4.º El cargo de jurado español deberá recaer en entendidos funcionarios del Estado, en individuos de Academias y Corporaciones científicas y en personas de reconocida ilustración en el conocimiento de cuanto abarcan las Exposiciones.

Art. 5.º Los jurados extranjeros serán nombrados por una Comisión compuesta de los expositores de los diversos países que concurran al certamen y se hallen en Madrid, y por los representantes de los expositores ausentes.

Art. 6.º Al nombrarse los jurados se les designará la sección y agrupación á que hayan sido destinados.

Art. 7.º El nombramiento de los jurados suplentes se hará en la misma forma que el de los titulares.

Art. 8.º Los jurados suplentes entran en funciones en el caso de renuncia, ausencia ó enfermedad de los titulares; sólo tendrán voto cuando sustituyan á los titulares, pero podrán asistir á las sesiones.

Art. 9.º El Jurado se dividirá en dos grandes secciones. La primera Sección examinará y calificará los objetos de la Exposición Histórico-Americana, y la segunda los de la Histórico-Europea.

La Sección primera se dividirá en cinco agrupaciones, correspondiendo á cada una el examen y calificación de los objetos siguientes :

Primera agrupación.—Los objetos de los grupos 1.º, 5.º y 6.º de la clasificación general.

Segunda agrupación.—Los objetos de los grupos 2.º y 8.º

Tercera agrupación.—Los objetos de los grupos 3.º y 9.º

Cuarta agrupación.—Los objetos de los grupos 4.º y 11.º

Quinta agrupación.—Los objetos de los grupos 7.º, 10.º y 12.º

La Sección segunda se dividirá en cuatro agrupaciones, correspondiendo á cada una el examen y calificación de los objetos siguientes:

Primera agrupación.—Los objetos del grupo 1.º de la clasificación general.

Segunda agrupación.—Los objetos de los grupos 2.º, 3.º y 4.º

Tercera agrupación.—Los objetos de los grupos 5.º y 6.º

Cuarta agrupación.—Los objetos de los grupos 7.º, 8.º y 9.º

Art. 10. El Jurado general se reunirá en el local y día que se designe, bajo la presidencia del Presidente de la Sección primera de la Junta Directiva del Centenario, ó en su representación, bajo la del Delegado general de la Exposición Histórico-Americana.

Dada cuenta de los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Jurado superior, y después de leído el Reglamento, se declarará por el Presidente constituido el Jurado, y acto seguido dispondrá que se constituyan las Secciones y agrupaciones, procediendo cada una al nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, según se halla dispuesto en el art. 62 del Reglamento general de la Exposición Histórico-Americana, y en el 45 del de la Europea.

Art. 11. El nombramiento será por votación secreta y por papeletas, tomando parte en la votación todos los individuos presentes.

Serán elegidos los que resulten con mayoría absoluta de votos.

Art. 12. El Presidente y Vicepresidente de cada Sección deberán ser uno español y otro de una cualquiera de las naciones que hayan concurrido al certamen.

Art. 13. Las atribuciones y deberes del Jurado, además de los consignados en el Reglamento general de cada Exposición, son los que se expresan en este Reglamento.

CAPÍTULO II

De los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios del Jurado general.

Art. 14. Corresponde á los Presidentes convocar y reunir el Jurado siempre que lo conceptúen necesario para la marcha de los trabajos y cuando lo pidan tres vocales por lo menos.

Art. 15. El Presidente dirigirá las discusiones y las votaciones, teniendo, en caso de empate, voto decisivo ó de calidad.

Art. 16. Redactará una Memoria donde conste el resultado de los trabajos del Jurado.

Art. 17. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en ausencia y enfermedades.

Art. 18. Reunirán y compilarán todos los asuntos del Jurado que necesite conocer el Delegado general de cada Exposición para redactar la Memoria que sobre la importancia del certamen les está encomendada por la Junta directiva del Centenario.

Art. 19. Redactarán los informes y juicios que, basados en el mérito de los objetos que figuren en las Exposiciones, sirvan para conocer y determinar el estado de progreso de América anterior á su descubrimiento y durante la época de su conquista, y el grado de cultura que alcanzaba Europa, y muy señaladamente la Península Ibérica, en los instantes mismos del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo.

Art. 20. Los Secretarios son los encargados de llevar los libros de actas de las sesiones del Jurado, que firmarán con el Presidente ó con el Vicepresidente que le haya sustituido.

Art. 21. Convocarán al Jurado siempre que verbalmente ó por escrito lo ordenare el Presidente ó el Vicepresidente que le sustituya, dando cuenta en las sesiones de los asuntos que deban despacharse, por el orden designado por la Presidencia.

Art. 22. Auxiliarán á los Vicepresidentes en los trabajos á éstos encomendados por los artículos 18 y 19.

Art. 23. Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las Secciones y agrupaciones, tendrán los mismos deberes en su respectiva Sección y agrupación, que los fijados al Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Jurado superior.

CAPÍTULO III

Del examen y calificación de los objetos.

Art. 24. El examen de los objetos se hará teniéndolos á la vista los jurados, pero sin sacarlos del salón en que se hallen expuestos; á cuyo fin se dictarán por las Delegaciones generales las instrucciones necesarias para la entrega de los objetos á los Presidentes de las agrupaciones.

Art. 25. Cada agrupación del Jurado tendrá el derecho de asociar á las personas que considere competentes en las materias sometidas á examen, pero sólo con el carácter consultivo.

Art. 26. Los expositores que hayan aceptado el cargo de jurados, quedan excluidos del concurso para los premios.

Igualmente quedarán fuera de concurso los asociados cuando hayan intervenido ó informado en la agrupación en que figuren como expositores.

Art. 27. El Jurado no emitirá informe sobre los objetos que por sus expositores hayan sido declarados fuera de concurso.

Art. 28. Los Presidentes de las agrupaciones podrán, para facilitar los trabajos, distribuir entre los individuos de la respectiva agrupación los objetos y productos que deban ser examinados y calificados; pero el examen y calificación deberá hacerse por una Comisión compuesta por lo menos de tres individuos.

Art. 29. Cada Comisión extenderá un informe en que hará constar el mérito de los objetos que conceptúe dignos de ser premiados y la clase de premios que á su juicio deba asignárseles.

Este informe, firmado por los individuos de la Comisión, lo entregarán al Presidente de su agrupación.

Art. 30. Los Presidentes de las agrupaciones, en cuanto reciban los trabajos de las Comisiones, convocarán á su respectiva agrupación y celebrarán las sesiones que sea menester para discutir y votar los dictámenes de las Comisiones, dando cuenta de éstos y de los acuerdos de la agrupación al Presidente de la Sección respectiva.

Art. 31. Los Presidentes de las Secciones, en cuanto reciban los trabajos de las agrupaciones, convocarán á su respectiva Sección y celebrarán las sesiones que sea menester para discutir y votar los dictámenes de las agrupaciones, dando cuenta de sus acuerdos al Presidente del Jurado superior para su fallo definitivo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento general de la Exposición Histórico-Americana, y el 47 del de la Europea.

Art. 32. Los Delegados generales de las Exposiciones tendrán derecho á asistir á las sesiones que celebre cada agrupación de la Sección del Jurado correspondiente, con el único fin de presentar las reclamaciones formuladas por los expositores y hacer cumplir el Reglamento.

Art. 33. También podrán asistir á las sesiones los Delegados técnicos de las Exposiciones, pero únicamente con el carácter consultivo, para ilustrar al Jurado si éste así lo creyere necesario.

Madrid 13 de Agosto de 1892.—*El Presidente de la Sección*, EL DUQUE DE TETUÁN.—*El Delegado general interino de la Exposición Histórico-Americana*, V. RIVA PALACIO.—*El Delegado técnico de la Exposición Histórico-Americana*, J. DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO.—*El Presidente de la Junta directiva, conforme*, CÁNOVAS.